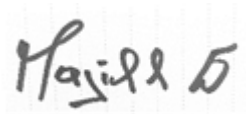


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito, de la cual se le corrió traslado al demandado. Este a su vez, a través de apoderado judicial allegó escrito haciendo unos pronunciamientos respecto de la liquidación presentada por la parte demandante.

Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2019-00236
Interlocutorio 551**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA RODRIGUEZ SIERRA C.C. 40442909
Demandado:	SEGUNDO HERMENIGILDO SANTANDER MELO 14885485
Radicado:	2019-00236

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta la objeción hecha por la parte demandada a la

liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el despacho procede a liquidar el crédito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la parte demandada frente a la liquidación presentada por la parte demandante, el despacho difiere de lo afirmado por la parte demandada en algunos aspectos y corrobora en otros, evidenciando que:

1. En lo que tiene que ver con el concepto de gastos de vestuario, para los años 2020 y 2021, el despacho tendrá en cuenta en la liquidación efectuada, frente a los gastos realizados durante los meses de junio y diciembre, toda vez que mediante acta de conciliación celebrada el 10 de agosto de 2007 en la Comisaría de Familia de Malambo, se acordó que el vestido y calzado sería dos veces al año (junio y diciembre), por el valor del 50% de los gastos.

Así, mismo observa el despacho que la progenitora de la menor, incurrió en unos gastos por concepto de vestido y calzado, por fuera de los meses de junio y diciembre, contradiciendo lo plasmado en el acta de conciliación, los cuales, como se indicó, debían ser suministrados por el padre de la joven, dos veces al año, en junio y diciembre, por lo que los gastos realizados por fuera de dichos meses, no deben ser tenidos en cuenta como una obligación del demandado, sino como un gasto que realiza la progenitora en favor de su hija.

2. Respecto a los gastos de estudio visible a folio 22 del 2 de noviembre de 2021 de la papelería panamericana aportados por la parte

demandante no aporta la factura de compra respectiva, por lo que dicha suma no podrá tenerse en cuenta en la liquidación.

3. Ahora bien, en cuanto a la compra del portátil, el Despacho encuentra que, si está contenido dentro de los gastos de estudio máxime que en esa fecha los estudiantes se encontraban de forma virtual o en alternancia por la emergencia sanitaria Covid 19, por lo cual se tendrá en cuenta dicha factura, pero solo en el 50%, tal y como quedo plasmado en el acta de conciliación.
4. En cuanto al transporte escolar si está contenido dentro de los gastos de educación, lo mismo que los demás elementos utilizados dentro del estudio.
5. En lo referente a gastos de salud, si se tendrán en cuenta, toda vez que en dicha conciliación se acordó que el demandado cubriría el 50%, no se especificó si era particular o por la EPS.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P. el Juzgado liquida el crédito de la siguiente manera:

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	MESES	CUOTA	PAGOS	DEBE	INT.MES 0,5	No. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA+INTS
2								
3		DTE.	SANDRA MILENA RODRIGUEZ SIERRA				2019-00236	
4		DDO	SEGUNDO HERMENEGILDO SANTANDER MELO					
5	LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO							
6								
7	AÑO		PAGOS	DEBE	INT.MES 0.5	NO. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA + INTER.
8	deuda anterior							\$ 93.360.551,27
9	NOV. 2020	\$ 809.341,00	\$ 3.579.604,00	-\$ 2.770.263,00			\$ -	\$ 90.590.288,27
10	DIC.	\$ 809.341,00	\$ 53.000.000,00	-\$ 52.190.659,00			\$ -	\$ 38.399.629,27
11	PRIMA DIC.	\$ 809.341,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 934.569,00			\$ -	\$ 37.465.060,27
12	ene-21	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 36.558.818,27
13	FEB.	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 35.652.576,27
14	MARZO	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 34.746.334,27
15	ABRIL	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 33.840.092,27
16	MAYO	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 32.933.850,27
17	JUNIO	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 32.027.608,27
18	PRIMA JUNIO	\$ 837.668,00	\$ 1.835.694,00	-\$ 998.026,00			\$ -	\$ 31.029.582,27
19	JULIO	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 30.123.340,27
20	AGOSTO	\$ 837.668,00	\$ 1.743.910,00	-\$ 906.242,00			\$ -	\$ 29.217.098,27
21	SEPT.	\$ 837.668,00	\$ 2.185.664,00	-\$ 1.347.996,00			\$ -	\$ 27.869.102,27
22	OCTUBRE	\$ 837.668,00	\$ 1.789.426,00	-\$ 951.758,00			\$ -	\$ 26.917.344,27
23	NOV.	\$ 837.668,00	\$ 3.673.033,00	-\$ 2.835.365,00			\$ -	\$ 24.081.979,27
24	DIC.	\$ 837.668,00	\$ 1.789.426,00	-\$ 951.758,00			\$ -	\$ 23.130.221,27
25	PRIMA DIC.	\$ 837.668,00		\$ 837.668,00	\$ 4.188,34	6	\$ 25.130,04	\$ 23.993.019,31
26	ene-22	\$ 922.021,00	\$ 1.789.426,00	-\$ 867.405,00			\$ -	\$ 23.125.614,31
27	FEB.	\$ 922.021,00	\$ 1.789.426,00	-\$ 867.405,00			\$ -	\$ 22.258.209,31
28	MARZO	\$ 922.021,00	\$ 1.789.426,00	-\$ 867.405,00			\$ -	\$ 21.390.804,31
29	ABRIL	\$ 922.021,00	\$ 344.615,00	\$ 577.406,00	\$ 2.887,03	2	\$ 5.774,06	\$ 21.973.984,37

30	MAYO	\$ 922.021,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 997.318,00			\$ -	\$ 20.976.666,37
31		\$ 13.824.453,00		-\$ 72.414.789,00			\$ 30.904,10	
32								
33		VESTUARIO	SALUD	EDUCACION	TOTALES			
34								
35	AÑO 2020							
36	dic.	\$ 169.500,00		\$ 1.567.500,00	\$ 1.737.000,00			
37	año 2021	\$ 72.985,00	\$ 394.625,00	\$ 4.569.601,50	\$ 5.037.211,50			
38		\$ 242.485,00	\$ 394.625,00	\$ 6.137.101,50	\$ 6.774.211,50			
39								
40								
41					SALDO ANTERIOR			\$ 93.360.551,27
42					DEBE			-\$ 72.414.789,00
43					INTERESES			\$ 30.904,10
44					TOTAL VESTUARIO SALUD EDUCACION AÑOS 2020 Y 2021			\$ 6.774.211,50
45					TOTAL ADEUDADO A LA DEMANDANTE			\$ 27.750.877,87
46								
47								
48	SON: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 87/100 M/CTE.							
49	\$ 27.750.877,87							
50								
51	ATENTAMENTE,							
52								
53								
54	MAJILL GIRALDO SANTA							
55	SECRETARIO							
56	ALEG							

Por lo tanto, el despacho **APRUEBA** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330190469071f6dab92b02747c63ae5bc5a9f145f9408bc5eadd0539b609e1c5**

Documento generado en 17/05/2022 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>